

## Universidad Nacional de Córdoba

República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:36134/2015

сórdoва, 2 1 MAR 2017

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Instituto de Hematología y Hemoterapia solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (no docente - retribución única - con relación de empleo público) a celebrar con la Ing. MARÍA FLAVIA MARTÍNEZ MANZANO, quien se desempeñará en la citada Dependencia; teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 60098 y lo informado a fojas 67 por la Secretaría de Gestión Institucional.

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el contrato de locación de servicios (no docente retribución única - con relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Ing. MARÍA FLAVIA MARTÍNEZ MANZANO (DNI 33.437.690), que se anexa a la presente, por el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de marzo de 2018, en idénticas condiciones y modalidad que el contrato anterior que fuera aprobado por RR Nº 1898/16, y autorizar a la Directora Ejecutiva del citado Instituto a suscribirlo en representación de esta Casa.

El presente gasto será atendido según se detalla a fojas 67 – párrafo 2 in fine.

ARTÍCULO 2°.- La Ing. MARÍA FLAVIA MARTÍNEZ MANZANO deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de esta Universidad, con copia de la presente en el término de 10 (diez) días, a sus efectos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen y a la Secretaría de Gestión Institucional.

Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL ECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. HUGO 6 JURI

RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 316





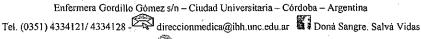




## Contrato No Docente de Retribución Única (Con relación de empleo público)

PRIMERA: La Universidad contrata a la Srta. Ing. Biomédica María Flavia MARTINEZ MANZANO, DNI 33.437.690, quien acepta, para que preste servicios en el Instituto de Hematólogia y Hemoterapia de la U.N.C.------SEGUNDA: El CONTRATADO cumplirá allí las tareas relacionadas con los controles de calidad y de seguridad, según normas inherentes a la actividad del Banco de Sangre, y conforme a las nuevas exigencias impuestas por el ANMAT a través de las Resoluciones N°1582/2012 y N° 1682/2012, con una carga horaria de dieciocho (18) horas semanales, distribuida de la siguiente manera: días miércoles y viernes, en el horario de 7:00 a 16:00 hs. El presente contrato tendrá vigencia, desde el día 01 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2018 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, mediante la autoridad que suscribió la misma, con el solo requisito de dar notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización

<u>TERCERA:</u> El CONTRATADO percibirá como remuneración la suma de pesos seis mil seiscientos veinticinco (\$ 6.625) y tendrá descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal Nº 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias. -----







UNC

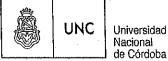
Universidad Nacional de Córdoba







CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional. -----QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia el CONTRATADO se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación. -----SEXTA: EL CONTRATADO, en razón de acceder por su tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratada, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere. Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida el CONTRATADO se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio. En el supuesto que el CONTRATADO, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento. El CONTRATADO "INFORMACIÓN declara conocer la Ley 24766. Se entiende por CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en









OCTAVA: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La Universidad en calle Av. Haya De La Torre s/n°, Pabellón Argentina, 2° P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) El Contratado en calle